

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2021-000215**

Teniendo en cuenta que la parte actora allega nuevo correo electrónico de la demandada, el cual es amanda.alvarez2209@correo.policia.gov.co, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes. De igual forma, se le hace saber que, deberá volver a realizar la notificación, como quiera que, la misma fue realizada antes de poner en conocimiento dicha dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4831ce89d03d2e426981401bb6ece8bc896b08091dae087be50ef34f595ba4**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2021-000213**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.** en contra de **CARLOS JULIO VARGAS GALVIS**, para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **CARLOS JULIO VARGAS GALVIS**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 06 de febrero de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 01 de octubre de 2021.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 250.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dabf56df6ef9f0a0a99702126f558e6a75d0eaf10f417459de10e7fdd4691e2**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2021-000259**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOMULSERPOL** en contra de **BETTY ISABEL BUITRAGO GAMBOA**, para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **BETTY ISABEL BUITRAGO GAMBOA**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 10 de febrero de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 10 de noviembre de 2021.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 250.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612af9fc15f6ff7bc0eb6665a68a2a3c48fe328b1efb075c8702d82c3b7182c8**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2021-000339**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOMERCATOL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA** en contra de **SEVERIANO QUIROGA RUIZ**, para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a los demandados **SEVERIANO QUIROGA RUIZ**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 10 de febrero de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 10 de noviembre de 2021.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 85.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c52ec92091df468ab9a9f96e30d999e9bbfdee5e4ebd90e87f8aa73034c6034**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2021-000341**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 26 de enero de 2022 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOMERCATOL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA** en contra de **LUIS FERNANDO ÁVILA ROJAS**, para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a los demandados **LUIS FERNANDO ÁVILA ROJAS**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 07 de febrero de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 26 de enero de 2022.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 250.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21515446fe8923e4c305c794de7e35995101d5f32156273d6c158e27ac8d795**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00529**

Se le informa a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, sobre la obligatoriedad de cumplimiento del oficio **No. 22 – 00028** con base en los siguientes fundamentos:

Con base en la sentencia T – 512 de 2009 que indica lo siguiente:

“En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento. Es que, si al establecer un régimen especial se da un trato inequitativo y menos favorable a un grupo de pensionados, al previsto en el régimen general y este trato no resulta razonable, se configura un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta. Por ello, si las normas laborales generales establecen como tope máximo de descuentos y deducciones salariales equivalente al 50% de la pensión reconocida o del salario pactado”

En concordancia con ello, la sentencia C – 432 de 2004 estableció:

“De igual manera es innegable que la regulación de dicho régimen pensional especial incluye a la asignación de retiro como un a modalidad particular de pensión de vejez para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional y por ende su regulación debe realizarse a través de dicha tipología legal”

Del mismo modo, el gobierno nacional expidió el Decreto 4433 de 2004 donde se estableció en su artículo 173 que:

“Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos e juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el ramo de defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero **no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados**, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento.

Dicho lo anterior, se concluye que la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR** está desconociendo el estado de la legislación actual y las disposiciones impartidas por la Honorable Corte Constitucional mediante la jurisprudencia anteriormente citada.

Con base en lo anteriormente mencionado el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO REQUERIR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR** para que, una vez ejecutoriado el presente auto, se sirva dar **inmediato cumplimiento** a la solicitud de embargo proveniente de este despacho.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy de **16 de marzo de 2023** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a426635960b4c850c4541ad8ed745c2c582d09eedb6f5e9be26851718c8c3472**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00113**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra de **MARÍA INÉS SARMIENTO ARIAS**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 19383294**

PAGARÉ No. 19383294

- PRIMERO:** Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$9.578.062) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$709.234)** por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital a la tasa pactada que corresponde al 45.4756000% efectivo anual.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).
- CUARTO:** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por el demandado, por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 83.358)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución
- QUINTO:** Por concepto de gastos de cobranza la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.915.612)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
- SEXTO:** **NEGAR** el mandamiento de pago respecto de la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$903.224)**, de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa, por cuando que no es una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, pues no se encuentra discriminada, ni se adjuntan los soportes respectivos.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA DIANA MARCELA JARAMILLO BERMÚDEZ** quien actúa como apoderada judicial para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab300a37f1cb6c35daea123fc8b18f51231b5d7ff64425693bb0d7947f1df4a**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:29 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-000131

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MARTHA LUCÍA SUÁREZ GONZÁLEZ** quien actúa en causa propia en contra de **ADELA NAVARRETE CONTRERAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento celebrado día 30 de abril de 2013.

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTOS PESOS (\$ 3'103.100)** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/12/2020	\$ 288.918,00
2	30/03/2021	\$ 9.099,00
3	30/04/2021	\$ 489.143,00
4	30/05/2021	\$ 578.985,00
5	30/06/2021	\$ 578.985,00
6	30/07/2021	\$ 578.985,00
7	30/08/2021	\$ 578.985,00
TOTAL		\$3.103.100,00

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia la señora **MARTHA LUCÍA SUÁREZ GONZÁLEZ** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cab2f47854a4f13e692daab535ead390a6649afdeb26b78fc3b0df80f2c4ba**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00087

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 01 de marzo de 2023, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b624d4952ce38bc5d43eb92f54711e0fc1a3712d782d346d219c2d824f5b6f**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 000101

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase excluir la pretensión décimo quinta, como quiera que, si bien en el pagaré base de la acción se encuentra que todos los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios serán incorporados al pagaré, se tiene que, dicho emolumento no se encuentra debidamente tasado ni discriminado en el título, generando que se incumpla con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues es imperativo que el título ejecutivo contenga obligaciones claras, exigibles y sobre todo, expresas, situación que a todas luces, no se ve reflejada en el presente asunto, lo que generaría una arbitrariedad para el demandado.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f488135aad854c5412528a3a95467d5f5b7604e6c2b4d4fe6b7c70f75275d9**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00103

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión los demandados **DIANA MARÍA COFLES ESTUPIÑÁN y PAUL STEVE ROA GAITÁN** dentro del bien inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 70G # 63-52 SUR TORRE 1 APARTAMENTO 21-10 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé *“Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”*, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA**:

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **DIANA MARÍA COFLES ESTUPIÑÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.368.346 y **PAUL STEVE ROA GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.075.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 5'000.000.00

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e382bf4bd52196c3cd8426a134dc155d796019484f9e18c53795554b446be918**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00103

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión los demandados **DIANA MARÍA COFLES ESTUPIÑÁN y PAUL STEVE ROA GAITÁN** dentro del bien inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 70G # 63-52 SUR TORRE 1 APARTAMENTO 21-10 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé *“Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”*, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA**:

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **DIANA MARÍA COFLES ESTUPIÑÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.368.346 y **PAUL STEVE ROA GAITÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.731.075.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 5'000.000.00

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8831d88302d0938dc3502bb8b04a1a93eb30f65464c42d2ccfbe45c3234f692**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00105

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión el demandado **WILLIAM PABÓN MORA** dentro del bien inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 70G # 63-52 SUR TORRE 3 ETAPA 3 APARTAMENTO 23-07** del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé *“Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”*, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA**:

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **WILLIAM PABÓN MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.393.329.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos
judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena
de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 5'800.000.00

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1554c7f67573791038e6fd96f9304163289c5f87b8af8bca63792d70a60828dd**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00109

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión el demandado **WILLIAM PABÓN MORA** dentro del bien inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 70G # 63-52 SUR TORRE 5 ETAPA 5 APARTAMENTO 15-04** del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé *“Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”*, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA**:

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **NELSON GABRIEL GALINDO GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.869.464 y **YANIFLEY MORENO RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.177.011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 5'800.000.00

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359787aa56790722de801340698da9afa03509927b68509d0c0c94a84e3d4479**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00111

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el embargo y secuestro de muebles y enseres que tenga en posesión el demandado **WILLIAM PABÓN MORA** dentro del bien inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 70G # 63-52 SUR TORRE 2 ETAPA 2 APARTAMENTO 17-07** del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1° del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé *“Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”*, para la práctica de la referida diligencia, este juzgado **DECRETA**:

1. **SE COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, responsable de la preservación del orden público y de adoptar las medidas indispensables para el cumplimiento de la memorada orden judicial, resultando indispensable dentro de su competencia y disponibilidad garantizar el acompañamiento de los uniformados de la Policía Nacional y demás entidades que requiera, en aras de preservar la seguridad de los todos intervinientes. Por secretaria, líbrese **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **NELSON ALEJANDRO PULIDO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.882.549.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos
judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena
de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 4'000.000.00

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0bbc86672076e2291785129f2c68d6e17abf685f0605cb048546d582bc2e03**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00113**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40313176.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c9efe584951817026abfbb4519f6eea4c03d3f5c5a482fd5dbf6b40907daa5**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-0115**

Teniendo en cuenta que, la parte actora allega nueva dirección de notificación la cual es **CALLE 82 NO. 103 D – 35 INTERIOR 14 APARTAMENTO 101**, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2aa7f5939ad17472a562f3d0ca5985897fa1d96080e1a7e7e5273a7ba9e854**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00131**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S - 40262577**

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S - 1063530**

TERCERO: De igual forma se le hace saber a la parte demandante que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a la decretada supra, denegando por el momento, las demás solicitadas.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991df34e587093f42d87a6e19732069d7efd2ad2a505dc5f0acbbb2d170ecf54**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00141

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvasse allegar certificación catastral del bien inmueble objeto de litigio, toda vez que, de conformidad con el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso, la determinación de la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio y/o la posesión de bienes se estima por el avalúo catastral de dichos bienes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905e48b1f7f17c445eab1653f22718ab45ab9bb4ffc10a1304096d0663ef73f5**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00100

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **PATRICIA CORTES VERGARA** quien actúa por medio de apoderada judicial la Dra. **DIANA ASTRID NARANJO RIOJA** contra **BIBIANA YANETH GONZÁLEZ AGUIRRE**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **DIANA ASTRID NARANJO RIOJA**, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb46a901e5c90d549224d3fab77711c1a6e2d9255cf65281d76de545b1fd28**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00114

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **CARLOS EDUARDO MONTERO MASMELA Y JENNIFER AMADO CONDE**, para el **12 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47abbd0a212b17833069bafab96a2effba8bafcdf4f56316232b7804a35e29a3**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00128

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JOAN JOSEPF HERNÁNDEZ ORJUELA Y LEIDY PATRICIA CÉSPEDES ROMERO**, para el **12 DE ABRIL DE 2023 A LAS 10:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaf5585e18f317e6e1267dba3f7b963c28b66499678a7ec95ba9796e2abf660**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-000477**

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la renuncia presentada por los apoderados de la parte actora al **DOCTOR RICARDO HUÉRTAS BUITRAGO**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e272863f273d5a8e9534af1272aa261b5df82ff098705505ce6b9a1bf1964bfe**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2021-00243

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** se entreguen los dineros embargados a la parte demandante por valor de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.184.072 M/TE)**
- TERCERO:** **ORDENAR** se entreguen los dineros restantes a la parte demandada.
- CUARTO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- QUINTO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- SEXTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b851498732cbf6be600df6c30fdbf7053c4ea65b5467223c55b6f621c15c935a1**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2021-00311

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** se entreguen los dineros embargados a la parte demandante por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000 M/TE)**

TERCERO: **ORDENAR** se entreguen los dineros restantes a la parte demandada.

CUARTO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

QUINTO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

SEXTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8846ea9633c5b6c25a541b34f5f13c172c225cbe4325c0116402246c76f1350c**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00010

De igual forma, como quiera que, el demandado **CONSTRUCCIONES RICARDO CARO S.A.S.**, confirió poder a la Dra. **JESSICA LIZETH CARO PULIDO**, se tiene que, de conformidad con el artículo 301 inciso segundo, desde la presente providencia se notifica por conducta concluyente y se le hace saber que, cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA JESSICA LIZETH CARO PULIDO**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e433d137d283135aacefb7d5697ff3659fdf815b09d7a1e1ed1adfa1a3934716**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00010

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con escrito presentado por la entidad accionada **CONSTRUCCIONES RICARDO CARO S.A.S.**, en el propone **INCIDENTE DE NULIDAD**.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante del **INCIDENTE DE NULIDAD**, formulado por la parte demandada **CONSTRUCCIONES RICARDO CARO S.A.S.**, por el término de tres (03) días conforme a lo establecido en el Art. 129 del Código General del Proceso y bajo el principio de trascendencia o de congruencia¹

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

¹ POZO SILVA. Nelson. Las nulidades procesales. Buenos Aires. Editar – ConoSur, 1987. p. 59.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24421207a48f9e4e86f74621e3f0631c24f1f75f39d0c5b82faf7cb40ec816c4**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00108

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **JULIÁN ROBERTO RUIZ RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.016.044.898.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 4'000.000

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres en la **TRANSVERSAL 70G # 63-52 SUR TORRE 4 ETAPA 4 APARTAMENTO 25-08 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8º del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé "*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*", se comisiona con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, incluso la de designar secuestre, a quien se le señala como honorarios la suma de \$ **200.000** Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia, las

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Limítese la medida a la suma de \$ 4'000.000

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO:

De igual forma se le hace saber a la parte demandante que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a la decretada supra, denegando por el momento, las demás solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

2

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8384057943b14426208be069b159981b504fec0ffe2fe92a1a09b4f0058b0f04**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00110

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **NELSON EDUARDO VARGAS PACHÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.072.977.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 6'000.000

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres en la **TRANSVERSAL 70G # 63-52 SUR TORRE 5 ETAPA 5 APARTAMENTO 19-07 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8º del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé "*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*", se comisiona con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, incluso la de designar secuestre, a quien se le señala como honorarios la suma de \$ **200.000** Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia, las

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Limítese la medida a la suma de \$ 6'000.000

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO:

De igual forma se le hace saber a la parte demandante que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a la decretada supra, denegando por el momento, las demás solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

2

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9537fd9e398ef7a31a8356ff86f83957ca75a3800f04f2a80e2c08518ca1cb87**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00112

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **ADRIANA DEL PILAR BOLÍVAR ESPITIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.805.874.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 4'000.000

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres en la **TRANSVERSAL 70G # 63-52 SUR TORRE 1 APARTAMENTO 607 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 38 y demás disposiciones normativas aplicables del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el numeral 8º del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que prevé "*Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia*", se comisiona con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, como primera autoridad de policía la localidad de Ciudad Bolívar, incluso la de designar secuestre, a quien se le señala como honorarios la suma de \$ **200.000** Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia, las

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Limítese la medida a la suma de \$ 4'000.000

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO:

De igual forma se le hace saber a la parte demandante que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a la decretada supra, denegando por el momento, las demás solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

2

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a89d34971bfe3b853f96b9829786d1583a726b78295c5ec28ab5b085e6ea371**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00104

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** La parte demandante deberá esclarecer los hechos y las pretensiones en cuanto indicar de manera clara y concisa a que se refiere con los rubros “Retroactivo julio y agosto de 2020”. Art. 422 del C. G del P.
- SEGUNDO:** El acápite de “gastos jurídicos” por la suma de \$ 35.700, no obedece a expensas comunes ordinarias, extraordinarias o derivadas de ellas como lo exige el artículo 48 de la Ley 672 de 2001.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7434bf02ef208e47ba5b80c5d4105c0c573bb4acdc5990920382f52b34e1c749**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00116

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** La parte demandante deberá esclarecer sus pretensiones 1 y 2, en el sentido de indicar la fecha de exigibilidad tanto de la obligación como de los intereses moratorios que pretende hacer valer. Art. 884 del C. Comercio.
- SEGUNDO:** Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES – COOMULSERPOL**, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá con una vigencia no mayor a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3312b85081456310d03c0c997bd43786970d26dcfffd332263b5869191bab0**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00118

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** La parte demandante deberá esclarecer sus pretensiones 1 y 2, en el sentido de indicar la fecha de exigibilidad tanto de la obligación como de los intereses moratorios que pretende hacer valer. Art. 884 del C. Comercio.
- SEGUNDO:** Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES – COOMULSERPOL**, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá con una vigencia no mayor a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7c67ff80b3b5641877dc5b970b155ae75474a00527716035a0dbcd990d08**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00120

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** La parte demandante deberá esclarecer sus pretensiones 1 y 2, en el sentido de indicar la fecha de exigibilidad tanto de la obligación como de los intereses moratorios que pretende hacer valer. Art. 884 del C. Comercio.
- SEGUNDO:** Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES – COOMULSERPOL**, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá con una vigencia no mayor a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d91c2367fa3842451c3934e72bdf11d31884459a41752dd24305aa1e1f12e5b**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00122

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** La parte demandante deberá esclarecer sus pretensiones 1 y 2, en el sentido de indicar la fecha de exigibilidad tanto de la obligación como de los intereses moratorios que pretende hacer valer. Art. 884 del C. Comercio.
- SEGUNDO:** Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES – COOMULSERPOL**, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá con una vigencia no mayor a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0b1fef2aad78d3fbed2f342b9b75564bc78fcbcb8f70d4e185103d61da42e**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00126

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Los interesados deberán aportar escritura y/o declaración juramentada sobre el **inventario solemne de bienes**, es decir, los padres del menor no tuvieron bienes muebles o inmuebles y que por esta razón no se verá afectado el patrimonio del menor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 798d85d764220cbcecb99f1f87fdb35428a9964559e850002523e6d79ea82e2d

Documento generado en 15/03/2023 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00132

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Las pretensiones deberán ser materia de ajuste, teniendo en cuenta el capital insoluto y los intereses de mora solicitados sobre cada factura, debido a que se pretenden intereses sobre los intereses conocido como anatocismo. Art. 886 del C. de Comercio.
- SEGUNDO:** Excluya las pretensiones b, b, d, y e, de la demanda, sobre el cobro de los intereses corrientes, toda vez que no fueron pactados en el titulo valor.
- TERCERO:** Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad **GRAVAS Y ARENAS DP S.A.S.**, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá con una vigencia no mayor a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9481eb97d39295eba31b0fef837f5f56d5980af2382686408ea73be06309afb**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00138

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** El señor LEONEL DAVID CASTAÑEDA RIVERA, deberá adjuntar certificado de registro de nacimiento con nota marginal de valido para matrimonio y/o para acreditar parentesco, teniendo en cuenta que el allegado carece de dicha nota.
- SEGUNDO:** Deberá adjuntar fotocopia de las cédulas tanto de los contrayentes como de los testigos de forma legible.
- TERCERO:** Los interesados deberán aportar escritura y/o declaración juramentada sobre el **inventario solemne de bienes**, es decir, los padres del menor no tuvieron bienes muebles o inmuebles y que por esta razón no se verá afectado el patrimonio del menor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6067242ade8d6c950b095b8193d71f21049f54c6c9b0e4e951c80a41ad61e9**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00144

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de las entidades **BANCO DAVIVIENDA S.A., ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A., SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá con una vigencia no mayor a un mes.

SEGUNDO: Si es el caso alléguese poder debidamente conferido con los requisitos de Ley. Art. 74 del C. G del P.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393596204a58619ebd376dccdd5d228849f129ea882987ba68ba028c20c300ee**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00106

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **CÉSAR ANDRÉS GALEANO URIBE**, por la siguiente suma de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **\$2.529.895**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones por inasistencia generados desde agosto de 2021 hasta enero de 2023.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones por inasistencia en mora a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: **NIÉGUESE** el mandamiento de pago de la suma de \$27.045, debido a que no obedece a expensas comunes ordinarias, extraordinarias o derivadas de ellas como lo exige el artículo 48 de la Ley 672 de 2001.

CUARTO: Así mismo la parte demandada y de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 431 del Código General del Proceso, deberá cancelar las sumas que en lo sucesivo se causen, conforme a lo pedido en el libelo demandatorio, sumas que deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTOR RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**. como apoderada judicial del extremo demandante y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24518171637938917394f37e4c43dea3fe20bacee86d39f9ef5825dbec43ce6**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00108

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JULIÁN ROBERTO RUIZ RÍOS**, por la siguiente suma de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **\$2.158.000**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones por inasistencia generados desde diciembre de 2021 hasta enero de 2023.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las cuotas en mora a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Así mismo la parte demandada y de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 431 del Código General del Proceso, deberá cancelar las sumas que en lo sucesivo se causen, conforme a lo pedido en el líbello demandatorio, sumas que deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Se reconoce personería a la **DOCTOR RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**.
como apoderada judicial del extremo demandante y para los fines del poder allí
conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

2

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f23e921b18a289343cbd50ee4acbea92a4372e6d3bbccda2ef54f6cf986bef**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00110

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **NELSON EDUARDO VARGAS PACHÓN**, por la siguiente suma de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **\$3.054.843**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones por inasistencia generados desde abril de 2021 hasta enero de 2023.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las cuotas en mora a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Así mismo la parte demandada y de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 431 del Código General del Proceso, deberá cancelar las sumas que en lo sucesivo se causen, conforme a lo pedido en el líbello demandatorio, sumas que deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Se reconoce personería a la **DOCTOR RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO.**
como apoderada judicial del extremo demandante y para los fines del poder allí
conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

2

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab42fa02da71a1dbbe924748948ff7096c669e9bf9b2abf363fcc7d7da3b94**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00112

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ADRIANA DEL PILAR BOLÍVAR ESPITIA**, por la siguiente suma de dinero:

- PRIMERO:** Por la suma de **\$2.161.800**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones por inasistencia generados desde noviembre de 2021 hasta enero de 2023.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre cada una de las cuotas en mora a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Así mismo la parte demandada y de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 431 del Código General del Proceso, deberá cancelar las sumas que en lo sucesivo se causen, conforme a lo pedido en el líbello demandatorio, sumas que deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Se reconoce personería a la **DOCTOR RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**.
como apoderada judicial del extremo demandante y para los fines del poder allí
conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

2

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **009** hoy **16 de Marzo de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb6702fa35ff124146cb74f6686f9b1518a22dd8dd42e9663f69ba0accc3903**

Documento generado en 15/03/2023 02:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00103

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **DIANA MARÍA COFLES ESTUPIÑÁN y PAUL STEVE ROA GAITÁN** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/TE. (\$ 1.746.900,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	31/12/2021	\$ 114.100,00
2	31/01/2022	\$ 125.600,00
3	28/02/2022	\$ 125.600,00
4	31/03/2022	\$ 125.600,00
5	30/04/2022	\$ 125.600,00
6	31/05/2022	\$ 125.600,00
7	30/06/2022	\$ 125.600,00
8	31/07/2022	\$ 125.600,00
9	31/08/2022	\$ 125.600,00
10	30/09/2022	\$ 125.600,00
11	31/10/2022	\$ 125.600,00
12	30/11/2022	\$ 125.600,00
13	31/12/2022	\$ 125.600,00
14	31/01/2023	\$ 125.600,00
TOTAL		\$ 1.746.900,00

SEGUNDO: Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 353.000)** por concepto de parqueadero causado y discriminado de la siguiente forma:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	31/12/2021	\$ 23.100,00
2	31/01/2022	\$ 25.400,00

3	28/02/2022	\$ 25.400,00
4	31/03/2022	\$ 25.400,00
5	30/04/2022	\$ 25.400,00
6	31/05/2022	\$ 25.400,00
7	30/06/2022	\$ 25.400,00
8	31/07/2022	\$ 25.400,00
9	31/08/2022	\$ 25.400,00
10	30/09/2022	\$ 25.400,00
11	31/10/2022	\$ 25.400,00
12	30/11/2022	\$ 25.400,00
13	31/12/2022	\$ 25.400,00
14	31/01/2023	\$ 25.400,00
TOTAL		\$ 353.300,00

TERCERO: Por la suma de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 300.800)** por concepto de cuota extraordinaria de mantenimiento de cubiertas causada y no pagada el día 30 de noviembre de 2022.

CUARTO: Por la suma de **CIENTO VENTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 125.600)** por concepto de sanción de inasistencia de asamblea causada y no pagada el día 30 de noviembre de 2022.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero y cuarto equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

SEXTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DR RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50912d8728f3592dfdd8cd844850433e2ce7aa2dbb0771dedfcde70c937ae1da**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00103

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **DIANA MARÍA COFLES ESTUPIÑÁN y PAUL STEVE ROA GAITÁN** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/TE. (\$ 1.746.900,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	31/12/2021	\$ 114.100,00
2	31/01/2022	\$ 125.600,00
3	28/02/2022	\$ 125.600,00
4	31/03/2022	\$ 125.600,00
5	30/04/2022	\$ 125.600,00
6	31/05/2022	\$ 125.600,00
7	30/06/2022	\$ 125.600,00
8	31/07/2022	\$ 125.600,00
9	31/08/2022	\$ 125.600,00
10	30/09/2022	\$ 125.600,00
11	31/10/2022	\$ 125.600,00
12	30/11/2022	\$ 125.600,00
13	31/12/2022	\$ 125.600,00
14	31/01/2023	\$ 125.600,00
TOTAL		\$ 1.746.900,00

SEGUNDO: Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 353.000)** por concepto de parqueadero causado y discriminado de la siguiente forma:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	31/12/2021	\$ 23.100,00
2	31/01/2022	\$ 25.400,00

3	28/02/2022	\$ 25.400,00
4	31/03/2022	\$ 25.400,00
5	30/04/2022	\$ 25.400,00
6	31/05/2022	\$ 25.400,00
7	30/06/2022	\$ 25.400,00
8	31/07/2022	\$ 25.400,00
9	31/08/2022	\$ 25.400,00
10	30/09/2022	\$ 25.400,00
11	31/10/2022	\$ 25.400,00
12	30/11/2022	\$ 25.400,00
13	31/12/2022	\$ 25.400,00
14	31/01/2023	\$ 25.400,00
TOTAL		\$ 353.300,00

TERCERO: Por la suma de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 300.800)** por concepto de cuota extraordinaria de mantenimiento de cubiertas causada y no pagada el día 30 de noviembre de 2022.

CUARTO: Por la suma de **CIENTO VENTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 125.600)** por concepto de sanción de inasistencia de asamblea causada y no pagada el día 30 de noviembre de 2022.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero y cuarto equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

SEXTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DR RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d0f343702deab44ed4d671a6b956d38333f45f822ea532bc00cc4c1ac159e3**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00105

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **WILLIAM PABÓN MORA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTOS PESOS M/TE. (\$ 1.968.100,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

NO.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	31/10/2021	\$ 107.100,00
2	30/11/2021	\$ 114.100,00
3	31/12/2021	\$ 114.100,00
4	31/01/2022	\$ 125.600,00
5	28/02/2022	\$ 125.600,00
6	31/03/2022	\$ 125.600,00
7	30/04/2022	\$ 125.600,00
8	31/05/2022	\$ 125.600,00
9	30/06/2022	\$ 125.600,00
10	31/07/2022	\$ 125.600,00
11	31/08/2022	\$ 125.600,00
12	30/09/2022	\$ 125.600,00
13	31/10/2022	\$ 125.600,00
14	30/11/2022	\$ 125.600,00
15	31/12/2022	\$ 125.600,00
16	31/01/2023	\$ 125.600,00
TOTAL		\$1.968.100,00

SEGUNDO: Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 462.000)** por concepto de parqueadero causado y discriminado de la siguiente forma:

NO.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	31/07/2021	\$ 5.200,00
2	31/08/2021	\$ 25.400,00
3	30/09/2021	\$ 25.400,00
4	31/10/2021	\$ 25.400,00
5	30/11/2021	\$ 25.400,00
6	31/12/2021	\$ 25.400,00
7	31/01/2022	\$ 25.400,00
8	28/02/2022	\$ 25.400,00
9	31/03/2022	\$ 25.400,00
10	30/04/2022	\$ 25.400,00
11	31/05/2022	\$ 25.400,00
12	30/06/2022	\$ 25.400,00
13	31/07/2022	\$ 25.400,00
14	31/08/2022	\$ 25.400,00
15	30/09/2022	\$ 25.400,00
16	31/10/2022	\$ 25.400,00
17	30/11/2022	\$ 25.400,00
18	31/12/2022	\$ 25.400,00
19	31/01/2023	\$ 25.400,00
TOTAL		\$ 462.400,00

TERCERO:La pretensión que versa sobre los gastos jurídicos debe ser negada, como quiera que, no es concepto de expensa común de conformidad con la ley 675 de 2001.

CUARTO:Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS OCHOCIENTOS PESOS (\$ 300.800)** por concepto de cuota extraordinaria de mantenimiento de cubiertas causada y no pagada el día 30 de noviembre de 2022.

QUINTO:Por la suma de **CIENTO VENTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 125.600)** por concepto de sanción de inasistencia de asamblea causada y no pagada el día 30 de noviembre de 2022.

SEXTO:Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 43.096 m/te)** por concepto de sanción manual de convivencia causada el 28 de febrero de 2021.

SÉPTIMO:Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero y cuarto equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia

Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

OCTAVO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DR RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Yazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fc679c770f8b837c57424eff00593abce7ceafeefa3fc98ead1d79ea118dcc**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00109

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **NELSON GABRIEL GALINDO GALINDO y YANIFLEY MORENO RUEDA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/TE. (\$ 2.229.529,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

NO.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	31/07/2021	\$ 26.229,00
2	31/08/2021	\$ 114.100,00
3	30/09/2021	\$ 114.100,00
4	31/10/2021	\$ 114.100,00
5	30/11/2021	\$ 114.100,00
6	31/12/2021	\$ 114.100,00
7	31/01/2022	\$ 125.600,00
8	28/02/2022	\$ 125.600,00
9	31/03/2022	\$ 125.600,00
10	30/04/2022	\$ 125.600,00
11	31/05/2022	\$ 125.600,00
12	30/06/2022	\$ 125.600,00
13	31/07/2022	\$ 125.600,00
14	31/08/2022	\$ 125.600,00
15	30/09/2022	\$ 125.600,00
16	31/10/2022	\$ 125.600,00
17	30/11/2022	\$ 125.600,00
18	31/12/2022	\$ 125.600,00
19	31/01/2023	\$ 125.600,00
TOTAL		\$2.229.529,00

SEGUNDO: Por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 201.329)** por concepto de biciclereto causado y discriminado de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/12/2020	\$ 1.329,00
2	31/01/2021	\$ 8.000,00
3	28/02/2021	\$ 8.000,00
4	31/03/2021	\$ 8.000,00
5	30/04/2021	\$ 8.000,00
6	31/05/2021	\$ 8.000,00
7	30/06/2021	\$ 8.000,00
8	31/07/2021	\$ 8.000,00
9	31/08/2021	\$ 8.000,00
10	30/09/2021	\$ 8.000,00
11	31/10/2021	\$ 8.000,00
12	30/11/2021	\$ 8.000,00
13	31/12/2021	\$ 8.000,00
14	31/01/2022	\$ 8.000,00
15	28/02/2022	\$ 8.000,00
16	31/03/2022	\$ 8.000,00
17	30/04/2022	\$ 8.000,00
18	31/05/2022	\$ 8.000,00
19	30/06/2022	\$ 8.000,00
20	31/07/2022	\$ 8.000,00
21	31/08/2022	\$ 8.000,00
22	30/09/2022	\$ 8.000,00
23	31/10/2022	\$ 8.000,00
24	30/11/2022	\$ 8.000,00
25	31/12/2022	\$ 8.000,00
26	31/01/2023	\$ 8.000,00
TOTAL		\$ 201.329,00

TERCERO: La pretensión que versa sobre los gastos jurídicos debe ser negada, como quiera que, no es concepto de expensa común de conformidad con la ley 675 de 2001.

CUARTO: Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS OCHOCIENTOS PESOS (\$ 300.800)** por concepto de cuota extraordinaria de mantenimiento de cubiertas causada y no pagada el día 30 de noviembre de 2022.

QUINTO: Por la suma de **CIENTO VENTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 125.600)** por concepto de sanción de inasistencia de asamblea causada y no pagada el día 30 de noviembre de 2022.

SEXTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero y cuarto equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

SÉPTIMO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DR RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099d6f40d1f93640fbe3fd283ee1a654274637ecf7862cd5687118837caceac6**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00111

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **NELSON ALEJANDRO PULIDO TORRES** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE. (\$ 1.381.600,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

NO.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	31/03/2022	\$ 125.600,00
2	30/04/2022	\$ 125.600,00
3	31/05/2022	\$ 125.600,00
4	30/06/2022	\$ 125.600,00
5	31/07/2022	\$ 125.600,00
6	31/08/2022	\$ 125.600,00
7	30/09/2022	\$ 125.600,00
8	31/10/2022	\$ 125.600,00
9	30/11/2022	\$ 125.600,00
10	31/12/2022	\$ 125.600,00
11	31/01/2023	\$ 125.600,00
TOTAL		\$1.381.600,00

SEGUNDO: Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 277.618)** por concepto de parqueadero causado y discriminado de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/03/2022	\$ 23.618,00
2	30/04/2022	\$ 25.400,00
3	31/05/2022	\$ 25.400,00
4	30/06/2022	\$ 25.400,00

5	31/07/2022	\$ 25.400,00
6	31/08/2022	\$ 25.400,00
7	30/09/2022	\$ 25.400,00
8	31/10/2022	\$ 25.400,00
9	30/11/2022	\$ 25.400,00
10	31/12/2022	\$ 25.400,00
11	31/01/2023	\$ 25.400,00
TOTAL		\$ 277.618,00

TERCERO: Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS OCHOCIENTOS PESOS (\$ 300.800)** por concepto de cuota extraordinaria de mantenimiento de cubiertas causada y no pagada el día 30 de noviembre de 2022.

CUARTO: Por la suma de **CIENTO VENTICINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 125.600)** por concepto de sanción de inasistencia de asamblea causada y no pagada el día 30 de noviembre de 2022.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero y cuarto equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

SEXTO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DR RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **09** hoy **16 de marzo de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfc350b06207bded1b097b34e2ebc13ad4b2517a8851dde5cfd1adbf9b1d3c6**

Documento generado en 15/03/2023 02:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>